

MODALIDADES DEL CONTRATO DE FLETAMIENTO DE EMBARCACIONES EN AL-ANDALUS

POR
JORGE LIROLA DELGADO

LOS formularios notariales (*Kutub al-watā'iq/al-šurūt*) andalusíes recogen multitud de modelos a seguir en la redacción de los contratos relativos a un gran número de actividades socio-económicas, entre las que se incluye el tráfico comercial marítimo.

Las obras jurídicas de este tipo que se escribieron en al-Andalus fueron numerosas. Afortunadamente nos ha llegado un buen número de ellas, escritas en diversos momentos y lugares, circunstancia esta última que puede permitirnos conocer si existieron diferencias sustanciales entre unas regiones y otras en una misma época y las posibles evoluciones posteriores que sufrieron.

El más antiguo de los formularios andalusíes conservados es el que compuso el cordobés Muḥammad ibn al-'Aṭṭār (m. 399/1008) ¹. En él no se encuentra ningún modelo de fletamiento de barcos, pero no porque fuese una actividad tan inusual en aquellos tiempos para que su autor los desconociese o juzgase oportuno no incluirlos, sino por el simple hecho de que la única copia manuscrita conservada de esta obra nos ha llegado incompleta, encontrándose esos modelos en uno de los fragmentos no conservados.

¹ Muḥammad b. Aḥmad b. 'Ubayd Allāh b. Sa'id al-Umawī, Abū 'Abd Allāh, conocido por Ibn al-'Aṭṭār, *al-Watā'iq wa-l-siyillāt*, ed. P. Chalmeta y F. Corriente, Madrid: Academia Matritense del Notariado-IHAC, 1983.

Sabemos que autores posteriores a Ibn al-'Aṭṭār utilizaron su obra para redactar las suyas, reconociéndolo así explícitamente Ibn Muḡīṭ en su formulario y proclamándolo, incluso, al-Buntī en el título del suyo². En el formulario del primero de ellos, el toledano Ibn Muḡīṭ (m. 459/1066) aparecen dos modelos de documentos relativos a arrendamiento de naves: uno de una embarcación determinada (*Waṭīqat kirā' safīna bi-'ayni-hā*) y otro de una embarcación garantizada (*Waṭīqat kirā' safīna maḍmūna*), a los que acompaña de una breve doctrina jurídica (*fiqh*), en la que se observa su equiparación jurídica con el alquiler de las acémilas (*al-dawābb*)³. Dos modelos semejantes aparecen en la obra de al-Buntī (m. 462/1070), a los que añade otro relativo al transporte de mercancías en una embarcación que se precisa en el documento (*Waṭīqa bi-ḥaml matā' 'alā safīna bi-'ayni-hā*)⁴.

Así pues, tanto Ibn Muḡīṭ como al-Buntī coinciden en recoger dos modalidades de arrendamiento, las mismas que menciona el *Kitāb akriyat al-sufun* (Libro del fletamiento de los barcos), obra que podría datar de principios del siglo X⁵. En el capítulo segundo, al ocuparse el autor de esta última obra de las modalidades de fletamiento, distingue

² Cfr. lo dicho por P. Chalmeta en su introducción a la edición del formulario notarial de Ibn al-'Aṭṭār, pp. XXV-XXVI y especialmente XXXI y ss., en relación a la obra de al-Buntī.

³ Abū 'Ā'far Aḥmad Ibn Muḡīṭ al-Ṣadafī al-Ṭulayṭūlī, *Kitāb al-Muḡni' fi 'ilm al-ṣurūṭ*. Esta obra fue editada, traducida en parte y estudiada por Francisco Javier Aguirre Sádaba en su tesis doctoral (Facultad de Filosofía y Letra, Universidad de Granada, 1987). La edición del texto árabe aparecerá en la colección Fuentes Árabe-Hispanas (n.º 5). Asimismo, el autor proyecta publicar la traducción completa de la obra. Los documentos que nos interesan aparecen en los folios 69 verso y 70 recto.

⁴ Abū Muḥammad 'Abd Allāh b. Fatūh b. Mūsā b. Abī l-Faṭḥ b. 'Abd al-Wāḥid al-Fihri al-Buntī, *al-Waṭā'iq wa-l-masā'il al-maḡmū'a min kutub al-fuqahā' Muḥammad b. 'Abd Allāh b. Abī Zamanīn wa-Muḥammad b. Aḥmad b. al-'Aṭṭār wa-Aḥmad b. Sa'īd b. al-Hindī wa-Mūsā b. Aḥmad 'alā alfāzi-him wa-ma'āni-him*. Se conserva manuscrita en varias copias. En el manuscrito conservado en el antiguo Instituto Miguel Asín de Madrid (n.º XI) se encuentran en los folios 88 verso-89 verso. El texto árabe y la traducción de los tres documentos los ofrezco al final de este trabajo.

⁵ Ms. n.º 1155 de la Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial, folios 41 verso-55 recto. Ha sido editada por Muṣṭafā Anwar Ṭāhir, en *Les Cahiers de Tunisie*, XXXI, núms. 123/4 (1.º, 2.º tr. 1983), 5-53 (sec. ar.), y traducida al español en parte por José Aguilera Pleguezuelo, "El derecho mercantil marítimo en al-Andalus", *Temas Arabes*, 1 (agosto 1986), 93-106. Como autor, se señala a Abū l-Qāsīm Jalaf b. Abī Firās, que había vivido a finales del siglo X y probablemente principios del XI. El cadí 'Iyād (*Tartīb al-madārik*, ed. Sa'īd Aḥmad A'rāb, Muḥammad b. Šarīfa y otros, 8 vols., Rabat, s.d., VI, 258), en la biografía de Abū l-Ḥasan 'Alī b. Muḥammad b. Masrūr al-Dabbāg (m. 359/969-70), precisa que Ibn Abī Firās había estudiado con él, habiendo enseñado

entre: [Kirā'] *maḍmūn fi ḍimmati-hi* y [kirā'] *mu'ayyan* o [kirā'] *saḥna bi-'ayni-hā*, que han sido traducidos por: "pago garantizado a término" o "pago asegurado después del transporte" la primera modalidad, y "pago al contado en el momento del contrato" o "pago al contado en el momento de realizarlo", la segunda⁶. Creo que no se refiere a la modalidad del pago, al que los autores árabes aluden con otros términos muy distintos —*naqd*^{an} (al contado) y *mu'ajjar*^{an} (a término)—, sino a si se hace o no determinación del navío que se alquila⁷. Se podrían traducir simplemente por: "arrendamiento garantizado a su cuenta" y "arrendamiento de una embarcación determinada". Mientras que en el último caso se precisa qué nave es la que se alquila e incluso se consigna su nombre propio, en el primero no se precisa la embarcación, sino que se garantiza el transporte, de modo que, si algo le sucediera a la nave, el arrendador ha de poner otra a disposición del propietario del arrendatario.

El *Libro del fletamiento de los barcos* equipara el arrendamiento de las embarcaciones con el de las acémilas o los animales de carga (*al-dawābb*) y las monturas (*al-rawāḥil*), al poder producirse en todos ellos circunstancias análogas que hacen que se les dé el mismo tratamiento jurídico. Al fin y al cabo, se trata en todos los casos del transporte de mercancías o pasajeros, realizados por los dos medios que el hombre había conseguido utilizar en aquellos tiempos: el terrestre y el marítimo, a falta aún del aéreo. Los animales podían sufrir algún percance durante el viaje, al igual que las naves durante la travesía. Esta equiparación jurídica de los diferentes medios de transporte se observa también en los formularios notariales, de modo que los modelos de

al-Dabbāg en Qayrawān entre los años 330/941-42 y 359/969-70. Es la única referencia que tenemos de él hasta el momento. M. Anwar Ṭāhir, que se esfuerza en identificarlo con Abū l-Qāsim Jalaf b. Abi l-Qāsim al-Azdī, conocido por al-Barāḍī'i, cree probable que no sea el verdadero autor y que en realidad sólo hiciese una serie de añadidos a una obra anterior, escrita por Muḥammad b. 'Umar b. Yūsuf b. 'Āmir al-Andalusī al-Iskandarānī (m. 310/923). La primera identificación resulta demasiado forzada, mientras que la hipótesis relativa a la verdadera autoría es factible, dado que Muḥammad b. 'Umar —hermano de Yahyā b. 'Umar, el autor del *Kitāb aḥkām al-sūq*— aparece citado en varias ocasiones en la obra y de él sabemos que compuso un libro sobre este mismo tema (*Tartīb al-madārik*, IV, 365).

⁶ J. Aguilera Pleguezuelo, "Derecho mercantil marítimo", 78.

⁷ El testimonio de Ibn Ŷuzayy que recogeré más adelante resulta muy claro a este respecto.

contrato de arrendamiento de embarcaciones siguen, como norma general, a los de las acémilas, con los que frecuentemente comparten la doctrina jurídica (*fiqh*). En uno y otro caso se distinguen las dos modalidades de alquiler que hemos visto.

Todo ello se vuelve a poner de manifiesto en el formulario de al-Ŷazirī (m. 585/1189)⁸, quien recoge, además de los dos modelos ya clásicos, otro relativo a la compraventa de una embarcación (*'aqd ibti-yā' safīna*) y otro sobre la construcción de un cárabo (*'aqd mu'āmala fī inšā' qārib*), a los que sigue, además de la doctrina jurídica (*fiqh*) sobre el arrendamiento de las acémilas y las naves, la explicación de los principios legales (*al-aḥkām*) relacionados con el fletamiento de las naves.

Desconozco si en el formulario de al-Matīṭī (m. 570/1174)⁹ aparecen modelos semejantes, aunque supongo que su autor también los recogería.

El granadino Ibn Salmūn (m. 767/1365), que escribió su formulario notarial en plena época nazarí, dedica un capítulo al arrendamiento de las monturas y las embarcaciones (*al-Kirā' fī l-rawāḥil wa-l-sufun*)¹⁰. En él vuelve a recoger las dos modalidades de alquiler de una embarcación: determinándola (*'alā l-ta'yīn*) o asegurándola (*'alā l-ḍamān*), a las que acompaña de una explicación jurídica (*bayān*), donde recoge diversa casuística, y termina con algunas cuestiones prácticas formuladas a Ibn Rušd (m. 520/1126), el abuelo del célebre filósofo.

⁸ Abū l-Ḥasan 'Alī b. Yaḥyā b. al-Qāsim al-Šinhāyī, aunque originario del Magreb, se estableció en Algeciras, localidad en la que ocupó el cargo de cadí y de la que tomó la *nisba*, al-Ŷazirī. Es autor de la obra *al-Maqṣad al-maḥmūd fī taljīs al-'uqūd*, a la que ha dedicado su tesis doctoral Asunción Ferreras Sánchez, bajo la dirección de la Dra. M.ª Jesús Viguera (Universidad Complutense, Madrid). Los textos que aquí nos interesan se encuentran en el fol. 47 verso y ss.

⁹ Abū l-Ḥasan 'Alī b. 'Abd Allāh b. Ibrāhīm b. Muḥammad al-Anṣarī al-Matīṭī nació en una pequeña localidad cercana a Algeciras, Matīṭa, de la que deriva su *nisba*. Es autor del *Kitāb al-Nihāya wa-l-tamām fī ma'rifat al-waṭā'iḳ wa-l-aḥkām*, que se conserva en una decena de manuscritos, de los que da noticia Brockelmann, *GAL*, SI, 661. Uno de ellos, que contiene el volumen I, es el n.º 1.083 de los manuscritos árabes de la Real Biblioteca de El Escorial.

¹⁰ Abū l-Qāsim b. Salmūn b. 'Alī b. 'Abd Allāh al-Kinānī, *al-'Iqd al-munazzam li-l-ḥukām*, ed. al margen de la *Tabṣira* de Ibn Farḥūn, El Cairo, 2 vols., 1301/1884. Pedro Cano Avila, bajo la dirección del Dr. Jacinto Bosch y, tras su muerte, del Dr. Emilio Molina, dedicó su tesis doctoral (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada, 1986) al estudio y la traducción de algunos capítulos de esta obra, entre los que no se encuentra el citado (vol. II, pp. 2-8).

Otro autor, también granadino, Ibn Ŷuzayy, en su obra *al-Qawānīn al-fiqhiyya* (Las leyes jurídicas), expone el tema del que nos ocupamos de una forma muy clara y concisa:

“El arrendamiento de las embarcaciones y los animales de carga tiene dos modalidades: determinado (*mu'ayyan*) sobre una acémila concreta o sobre una nave concreta (*safīna bi-'ayni-hā*), o garantizado (*maḍmūn*), de modo que se diga ‘arriendo de tí una acémila o una nave [sin precisar cuál]. En ambas modalidades de alquiler es lícito el pago al contado (*al-naqd*) y el a término (*al-ta'jīr*), si se precisa al montar. Si muriese la acémila, el arriendo se rescindiría, a menos que fuese sobre una acémila garantizada, no determinada, en cuyo caso el dueño tendría que poner otra acémila”¹¹.

Todos los autores coinciden, pues, en recoger dos modalidades: alquiler determinado, en el que se precisa la embarcación que se arrienda, y alquiler asegurado, en el que se arrienda “un barco seguro sin determinar”¹². En uno y otros caso los datos que se han de consignar, según los formularios notariales, son muy semejantes, a grandes rasgos:

- identificación de las partes implicadas,
- precisión de qué es lo que se arrienda, si es la totalidad de la nave —que se determina dando su nombre, en el caso de que se trate de esta modalidad—, con todos los aparejos, pertrechos y mozos y marineros, de quienes se recogen los nombres, o si sólo se alquila una parte de todo ello,
- cantidad pagada o a pagar y modalidad de pago,
- mercancías transportadas, peso de las mismas y medida de los áridos,
- punto de partida y de destino, fecha de salida y rutas a seguir,
- fecha del acuerdo y
- testigos.

En algunas ocasiones faltan algunos de estos datos y en otras se añaden otros detalles, como es el caso de al-Buntī, al precisar que el

¹¹ Ibn Ŷuzayy, *al-Qawānīn al-fiqhiyya*, Beirut: Dār al-Qalam, s.d., 182. En los últimos supuestos debemos entender también nave cada vez que se refiere a la acémila.

¹² En palabras de Ibn Muġŧ y al-Buntī.

propietario del barco provea al arrendatario de todo lo que necesite de equipo y provisiones para la travesía en el barco.

Nótese que la gran mayoría de los modelos se refieren al alquiler y no a la compraventa. Debía de ser lo habitual arrendar un barco y no comprarlo a causa del importante desembolso que esta última operación llevaba consigo, al igual que debía de ser frecuente la copropiedad¹³.

No obstante, también se realizaban operaciones de compraventa. Recuérdesse que entre los modelos recogidos por al-Ŷazirī aparecía uno de estas características. Además, M. A. Alarcón y Santón y R. García de Linares¹⁴ editaron y tradujeron uno relativo a la compraventa de tres octavas partes de un navío que uno de los socios, Šams al-Dīn Abū ‘Abd Allāh, hijo del šayj Abū l-Ṭāhir Ismā‘il b. Mayhub, el marino, que ya poseía las otras cinco octavas partes del navío, compró a su socio, el cristiano ¿de Pisa? Buṭrūs Lunkīra (Pedro ¿Longuera?), por la cantidad de 1.000 dinares, operación que se realizó en Túnez la segunda decena de *šafar* del 676 (14-24 julio 1277), y que un cadí de la misma ciudad homologó en la segunda decena de *rabī’* II de ese mismo año (11-20 agosto 1277). Este documento resulta interesante por diversas razones: En primer lugar, porque en los casilleros que en los formularios notariales ocupaban los términos *fulān* y *kaḏā* aparecen ahora los datos reales, cobrando así vida aquellas fórmulas: se dan los nombres de las dos partes contratantes, se determina el objeto de la compraventa y dónde se encuentra, se precisa la cantidad pagada, se fecha el documento y se consignan los nombres de los testigos. Le

¹³ El *Libro del fletamiento de los barcos* trata en los tres últimos capítulos diversos supuestos en relación con los casos de asociaciones en la propiedad o en el fletamiento de las embarcaciones, supuestos que tienen que ver con la estiba y las ventas parciales de la carga o el deterioro de parte de las mercancías (capítulo séptimo); o se plantean cuando uno de los socios (*šarik*) encuentra flete, mientras que el otro no, o uno de ellos repara el barco sin pedir el consentimiento del otro socio (capítulo octavo); y en relación con otros tipos de asociaciones, entre los que destaca el *qirāḏ*, que consistía en que un “capitalista” (*rabb / šāhib al-māl*) adelantaba una cantidad de dinero a un mercader (*al-muqāriḏ*) y éste se encargaba de comprar las mercancías y transportarlas a bordo de un barco, y con ello hacía fructificar dicha cantidad, que devolvía al inversionista, repartiéndose los beneficios entre ambos según un porcentaje establecido previamente (capítulo noveno).

¹⁴ *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid: Publicaciones de la Escuela de Estudios Árabes, 1940, n.º 115 (pp. 245-46).

acompaña la homologación de un cadí tunecino, del que se ofrece el nombre, se data de nuevo y se consignan los nombres de los nuevos testigos. Y, en segundo lugar, por darse la curiosa circunstancia de comprarlo un musulmán a un cristiano, quien hasta ese momento había compartido con aquel la propiedad de la embarcación.

Para terminar y a modo de ejemplo, ofrezco la transcripción del texto árabe y la traducción de los modelos de contrato relativos al fletamiento de naves recogidos por al-Buntī¹⁵ en su formulario notarial¹⁶. En él, como ya vimos, aparecían las dos modalidades que desde época temprana se distinguieron en al-Andalus y que continuaron en vigor durante toda la dominación islámica de parte de la Península Ibérica.

وثيقة باكتراء سفينة بعينها

اكثرى فلان بن فلان من فلان بن فلان جميع السفينة المنسوبة إليه (1) التي يقال لها
 كنا بجميع اداتها القائمة فيها من القلوع والصواري والالات (2) والأطراف والهواجل
 والحبال وغير ذلك من ألتها وبجميع خدمتها ونواتيتها وهم فلان وفلان وفلان . بكنا
 وكنا دفع فلان جميعها إلى فلان وقبضها منه . فإن كان الكراء مؤخرًا ذكرت ذلك . ثم
 تقول : على ان يحمل فلان بن فلان في هذه السفينة فلان بن فلان وما معه وذلك من
 الدقيق كنا وكنا ومن السلع كنا وكنا ومن العروض كنا وكنا وتذكر بأي وزن يكون وبأي

fol. 89r.

- 1 . في المخطوطة : « اليها » وقد يكون النساخ أخطأ والصواب « إليه »
- 2 . في المخطوطة : الاله

¹⁵ Sobre la asociación comercial entre cristianos y musulmanes, véase M. Sánchez Martínez, "Mallorquines y genoveses en Almería durante el primer tercio del siglo XIV: el proceso contra Jaume Maufre (1334)", *Miscellània de textos medievals*, 4 (1988), 142 y ss. y la nota 200, donde remite a diversos trabajos de Dufourcq, en los que ha ido recogiendo numerosos casos de copropiedad entre musulmanes y cristianos.

¹⁶ Nació en Alpuente (*al-Buntī*), de ahí que tomase la *nisba* al-Buntī. Vivió durante la época de los reinos de taifas. Murió el 4 de *ŷumādā* II del 462 (20 marzo 1070). Cfr. Ibn Baškuwāl, *Kitāb al-Šila*, ed. El Cairo, 2 vols., 1966, I, 270-271 (n.º 616); el cadí 'Iyāḍ, *Tartīb al-madārik*, VIII, 166; 'Umar Riḍā Kaḥḥāla, *Mu'ŷam al-mu'allifin*, 15 vols., Damasco, 1957-1961, VI, 101; y la introducción de P. Chalmeta a la edición del formulario de Ibn al-'Aṭṭār, p. XXXI y ss.

كَيْل . ثُمَّ تَقُول : وَيَحْمِلُ لَهُ مَعَ ذَلِكَ مَا يَصْلُحُهُ وَيَصْلُحُ مِنْ مَعَهُ مِنَ الْغَطَاءِ وَالْوِطَاءِ وَالزَّادِ وَالْمَاءِ عَلَى أَنْ يَخْرُجَ فُلَانُ بْنُ فُلَانٍ بِفُلَانِ بْنِ فُلَانٍ وَمَا مَعَهُ مِمَّا وَصَفَ فَوْقَ هَذَا مِنْ مَوْضِعِ كَذَا إِلَى مَوْضِعِ كَذَا فِي يَوْمِ كَذَا مِنْ شَهْرِ كَذَا سَنَةَ كَذَا عَلَى أَنْ يَسْلُكَ بِهِمْ عَلَى الْمَجَارِيِّ الْمَعْرُوفَةِ بِكَذَا أَنْ شَاءَ اللَّهُ . شَهِد .

وثيقة بحمل متاع على سفينة بعينها

أَشْهَدُ فُلَانُ بْنُ فُلَانٍ أَنَّهُ قَبِضَ مِنْ فُلَانِ بْنِ فُلَانٍ كَذَا وَكَذَا وَوَجِبَ بِذَلِكَ عَلَيْهِ لِفُلَانِ بَانَ يَحْمِلُهُ فِي السَّفِينَةِ الْمَنْسُوبَةِ إِلَيْهِ الَّتِي يُقَالُ لَهَا كَذَا وَيَحْمِلُ لَهُ كَذَا وَكَذَا تَصِفُ جَمِيعَ ذَلِكَ عَلَى نَحْوِ مَا أَعْلَمْتُكَ بِهِ قَبْلَ هَذَا . ثُمَّ تَقُول : وَيَحْمِلُ لَهُ أَيْضًا مَعَ ذَلِكَ مَا يَصْلُحُهُ مِنَ الْغَطَاءِ وَالْوِطَاءِ وَالزَّادِ وَالْمَاءِ وَقَدْ رَأَى فُلَانُ بْنُ فُلَانٍ كَذَا وَكَمَا يَتَحَمَلُهُ وَعَرَفَ قَدْرَهُ وَعَلَيْهِ أَنْ يَخْرُجَ بِفُلَانِ بْنِ فُلَانٍ وَبِجَمِيعِ مَا مَعَهُ مِمَّا وَصَفَ فِي هَذَا الْكُتُبِ مِنْ يَوْمِ كَذَا مِنْ شَهْرِ كَذَا مِنْ سَنَةِ كَذَا وَ مِنْ مَوْضِعِ كَذَا إِلَى مَوْضِعِ كَذَا عَلَى الْمَجَارِيِّ الْمَعْرُوفَةِ بِكَذَا أَنْ شَاءَ اللَّهُ . شَهِد .

وثيقة بكراء سفينة مضمونة

أَشْهَدُ فُلَانُ بْنُ فُلَانٍ أَنَّهُ قَبِضَ مِنْ فُلَانِ بْنِ فُلَانٍ كَذَا وَكَذَا وَأَبْرَاهُ مِنْ جَمِيعِ هَذِهِ الْعِدَّةِ فَبَرِيٌّ وَوَجِبَ بِذَلِكَ عَلَى فُلَانٍ أَنْ يَحْمِلَ فُلَانُ بْنُ فُلَانٍ فِي سَفِينَةٍ وَثِيقَةً غَيْرَ مَعِينَةٍ مِنَ السَّفِينِ الْمَعْرُوفَةِ بِكَذَا فِيهَا مَا يَصْلُحُهَا مِنَ النَّوَاتِيَةِ وَالْخُدْمَةِ وَ جَمِيعِ مَا يَحْتَاجُ إِلَيْهِ مِنَ الْأَدَاةِ وَالْآلَةِ وَيَحْمِلُ لَهُ كَذَا وَكَذَا تَصِفُ جَمِيعَ ذَلِكَ عَلَى مَا تَقْدِمُ . ثُمَّ تَقُول : مِنْ مَوْضِعِ كَذَا إِلَى مَوْضِعِ كَذَا عَلَى الْمَجَارِيِّ الْمَعْرُوفَةِ بِكَذَا أَنْ شَاءَ اللَّهُ وَيَكُونُ خُرُوجُهُ بِهِ . وَبِمَا مَعَهُ مِنْ أَوَّلِ شَهْرِ كَذَا مِنْ سَنَةِ كَذَا أَنْ شَاءَ اللَّهُ . شَهِد .

fol. 89v. وإذا عقدت وثيقة في كراء دابة / أو سفينة بغير أن كان الكراء مضموناً أو في دابة أو سفينة بعينها فإن الكراء إذا وقع في ذلك مُبْتَهَمًا حمل على المضمون وأن لم يكن للمكروي إلا دابة بعينها أو سفينة بعينها فمتى حدثت بالسفينة أو بالدابة ما يمنعها تمام سفر مما كان على ربها حملة وما معه إلى تمام سفره أن شاء الله .

*Traducción**Documento sobre el fletamiento de una embarcación determinada*

“Fulano, hijo de Fulano, toma en arriendo de Fulano, hijo de Fulano, la totalidad de la embarcación de su propiedad ¹⁷, llamada de tal modo, con la totalidad de los aparejos que se levantan en ella: velas, mástiles, accesorios, cabos, anclas, cordaje y demás utensilios, con todos sus mozos y sus marineros, que son Fulano, Fulano y Fulano. Con tal y tal [cantidad] Fulano pagó todo ello a Fulano, tomando posesión de ella”. Si el flete es a término, mencionarás tal circunstancia. Dirás después: “a condición de que Fulano, hijo de Fulano, lleve en este barco a Fulano, hijo de Fulano, y sus pertenencias, esto es: tanto y tanto de harina, tales y tales artículos y tales y tales mercancías”, mencionando el peso y la medida de áridos. A continuación añadirás: “Le lleva, además, los cobertores, los jergones, las provisiones y el agua que requieren él y quien le acompañe, a condición de que salga Fulano, hijo de Fulano, con Fulano, hijo de Fulano, y sus pertenencias, arriba descritas, de tal lugar a tal otro, tal día de tal mes de tal año, y que los conduzca por las rutas ¹⁸ conocidas por tal, Dios mediante. Firma de los testigos”.

Documento sobre el transporte de mercancías en una embarcación determinada

“Fulano, hijo de Fulano, da testimonio de que recibe de Fulano, hijo de Fulano, tal y tal [cantidad], obligándose por esto a llevar a Fulano en el barco de su propiedad, de tal nombre, y ha de llevarle tal y tal”, todo lo cual describes según te he marcado anteriormente. A con-

¹⁷ Manuscrito conservado en el antiguo Instituto Miguel Asín de Madrid (n.º XI), folios 88 verso-89 verso. Debo al Dr. F. Javier Aguirre Sádaba el haberme llamado la atención sobre la existencia de este texto, así como el haberme facilitado fotocopia del mismo, todo lo cual le agradezco. Del mismo modo doy las gracias al Dr. Amador Díaz García por las sugerencias que me hizo para interpretar el texto.

¹⁸ Aunque en el ms. aparece *ilay-hā*, con el pronombre afijo en femenino, creo más probable que se trate de un error y que sea *ilay-hi*, como aparece en el próximo documento.

tinuación dirás: “Le lleva, además, los cobertores, los jergones, las provisiones y el agua que requiere, y habiendo visto Fulano, hijo de Fulano, todo aquello de lo que se hacía cargo y habiendo sabido su cantidad, debe salir con Fulano, hijo de Fulano, y todo lo que éste lleva, ya descrito en este documento, desde tal día de tal mes de tal año y desde tal lugar a tal otro, por las rutas conocidas por tal, si Dios quiere. Firma de los testigos”.

Documento sobre el fletamiento de una embarcación garantizada

“Fulano, hijo de Fulano, da testimonio de que ha recibido de Fulano, hijo de Fulano, tal y tal [cantidad] y le entrega escrito de liberación de pago de todo este equipamiento y queda librado, obligándose por esto Fulano a llevar a Fulano, hijo de Fulano, en un barco seguro, sin determinar, de los conocidos por tal, en el que se encuentren los marineros y los mozos que requiera y todos los aparejos y pertrechos que necesite y obligándose a transportarle tal y tal”, todo lo cual describes según lo dicho anteriormente. Después dirás: “de tal lugar a tal otro, por las rutas conocidas por tal, Dios mediante. Ha de salir con él y lo que éste lleve desde principios de tal mes de tal año, si Dios quiere. Firma de los testigos”.

Cuando se concluya un documento sobre el arrendamiento de una acémila o de una embarcación que no sea con garantía, o sobre una acémila o una embarcación determinada, que el asegurado cargue con el arrendamiento, cuando éste sea impreciso, aunque no tuviese el arrendador nada más que una acémila determinada o una embarca-

¹⁹ Con este sentido interpreto aquí el término *maḡār*ⁱⁿ, plural de *maḡrā*, utilizado normalmente para medir distancias marítimas. Abū l-Fidā' (*Taqwīm al-buldān*, ed. M. Reinaud y M. G. de Slane, París, 1840, p. 19) lo define como “lo que recorre el barco en un día y una noche con buen viento”, es decir, un día de navegación, una singladura. Los geógrafos suelen utilizarlo como unidad de medida equivalente a 100 millas, salvo cuando el viaje es inferior a esa distancia, en cuyo caso precisan que se trata de una jornada de navegación (*maḡrā*) de *x* millas, siendo *x* siempre inferior a 100.

ción determinada. Y cuando una embarcación o una acémila no puedan completar el viaje, su dueño deberá transportarlo a él y sus pertenencias hasta completar el viaje, Dios mediante.

التي يقال لها كرا جمع اداء على ما سئل عنه من ان الطوع والضرار من ٥٢
 والاصراف والمواجل والعمال وغيره لا من النماذج جميع خبر من ما رواه
 ومم فبلان وفلان بكرا وكرا ومع فبلان جميعا ان فلان يبيع من يملكه
 وان كان الكرا موحدا كرت في الامر وعوضا ان يعمل فلان في منزله المتين
 فلان في فلان وما معه وذلك من الرهن كرا وكرا ومن السلع كرا وكرا
 ومن العروم كرا وكرا ويكون في كل ثمر يقول بعمله مع
 اداء ما يصلحه ويصلح من معه من العكا والوكا والراء والما على ان يبيع
 فلان وفلان وفلان فلان وما معه مما وصف هو وهذا من موضع كرا
 ال موضع كرا في بيع كرا من شهر كرا من صفة كرا على ان يملكه
 على البان المعروفه بكرا ان شاء الله فبشره وثيقه يحمل من اذاع على
 ههنا ههنا اشهر فلان وفلان انه فضل من فلان وفلان كرا وكرا
 ووجب بذلك عليه لفلان ان يملكه في المتين المتصونه اليه التي يقال
 لها كرا ويملك كرا وكرا نصف جميع ذلك على نحو ما اعلنت به فلان
 من اذاع يقول وعمله انما مع ذلك ما يصلحه من العكا والوكا والراء والما
 وفلان وفلان وفلان جميع ما يملكه وعرف قدره وعليه ان يبيع لفلان في
 فلان ويجمع ما معه مما وصف في هذا الكتاب من ثمن كرا من شهر كرا
 من صفة كرا ومن موضع كرا ال موضع كرا على البان المعروفه كرا
 ان شاء الله شهر وثيقه كرا ههنا مضمونه اشهر فلان
 فلان في فضل فلان وفلان كرا وكرا وانراه من جميع هذه العدا
 ههنا ووجب بذلك على فلان ان يعمل فلان في صفة وتعه عيسر
 معينه من المصنوع المعروفه بكرا ههنا ما يصلحه من النوانته هه
 والخزفة وجميع ما يحتاج اليه من الاداء والا له وعمله كرا وكرا
 نصف جميع ذلك على ما تقدم يقول من موضع كرا ال موضع كرا
 على البان المعروفه بكرا ان شاء الله ويكسر حروجه هه وما معه من اول
 شهر كرا من صفة كرا ان يملكه شهر وان اعترض وتعه في كرا انه

او يصدق به في قول الله عز وجل ان من اذعن بالله او عصى الله فله عذاب
 فان الكفر اذا اذعن بالله او عصى الله فله عذاب وان لم يكن للكفر الاثبات
 عينه التي هي عينه فله عذاب حتى جرت بالصدق او بالارادة ما اذعن بها تمام
 ما لم يكن ما كان على ما حملته وما معه ان اذعن به ان شاء الله ان يذنبه
ذكر التائب والانية والعصاة كسبه **يعني القباب المحمدر**
من الحمد الثوري فلان
 وان لم يكن صحت عن هذا الامة محله وهو من اذعن او اذعن او اذعن او اذعن
 واراد ان لا يذنبه من هذا الامة وعبدانها فامه الاله فله عذاب او بلائها فله عذاب
 او لم يكن او لعروب ضاعه كذا انما كذا او لم يكن او لم يكن في العروب كان خازرا
 ويعرف كذا في اعتبار الخرمه للصايغ الرمالين والصواجر وعيسى بن
 ابي الصاعه معروفه الفخر وعبد التماس ولو كانت صحتها لم يكن في اعتبار
 الا الامة معلومة فيقول كذا وكذا وعلم فلان فلان صاحب القصة
 المذكورة وقصة امته اذ وقع منها اليه كذا ووقع في امته عند
 ان يذنبه كذا ووقع في امته عند ان يذنبه كذا او يذنبه جميعا
 في وقت كذا ووقع في امته عند ان يذنبه المذكورة على الصفة الفخر
 كونه فله عذاب ونحو ذكر الشهاب والقباب والصروح والشمع وكذا في
 يعرف بعينه اذ اعيب عليه من هذا وضمة اذ احررت للكرامة
 كولا حواما او كانت حاله فلان اذغ مكسرا من اذغ الاضطرار كذا او اذغ
 حلف ويرى الاسترا الا يصدقه ما منوا كما ان وغير ما يجوز في كذا
 كذا الا ان يقول له علي لا يذنبه فلان اذغ نطقا فلان اذغ تمامه الكذا
 وعرف انه لشبه فلان في ذلك الوقت حلف على كذا من كذا وصدق عنه
 الصمان وعرف من الكذا ان يذنبه ما اذغ ان اذغ في الوقت الذي ذكر
 انما اذغ في امته وان لم يكن لعينه في ذلك كذا لزم الكراة وفرون
صلوات الله من الصلوات والسرتمين ومن المقارص والصلوات
 والمستودع في امته في الصلوات كذا وقصه وغاب عليه شرع ان